

No procede la acción de interdicto de recobrar contra el condómino que está ocupando el bien común en calidad de co-propietario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Hermógenes Orrego y otro, recurren de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Pompeyo Orrego, sobre interdicto de recobrar.

Las afirmaciones de los actores corrientes a fs. 7 y 8, hechas en la diligencia de comparendo de fs. 5, reconociendo que el demandado don Pompeyo Orrego, es condómino del fundo sub-litis, son terminantes para declarar infundada la demanda; ya que si el demandado está ocupando el bien en su condición de co-propietario, los actos que se realizó no pueden calificarse como desposesorios.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 14 de julio de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de julio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuenticuatro, su fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando la apelada de fojas cuarenticinco vuelta, su fecha veinte de setiembre del mismo año, declara infundada la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta a fojas dos, por don Hermógenes Orrego Fuelles y don Antero Orrego Barga contra don Pompeyo Orrego Vera;

con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 24/64.—Procede de Lambayeque.
